LEY DE 10 DE ENERO DE 1945

FISCALIAS DE PARTIDO Y JUZGADOS DE INSTRUCCION.— En las Prov. Iténez y Mamoré, las partidas para su sostenimiento, transfiérense a la construcción de edificios para dichas oficinas.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Transfiérense las partidas destinadas al sostenimiento de las Fiscalías de Partido y Juzgados de Instrucción con su personal subalterno, de las provincias del Iténez y Mamoré del departamento del Beni, durante el año de 1944, a la construcción de edificios públicos para la instalación de dichas oficinas judiciales.

Artículo 2o.— Los edificios citados se construirán en Magdalena y San Joaquín, capitales de las provincias de Iténez y Mamoré, respectivamente.

Artículo 3o.— Para el manejo y la administración de los fondos a que se refiere la presente ley, desígnase a la Junta de Obras Públicas de cada distrito, presidida por el Alcalde Municipal.

Artículo 4o.— Las sumas mencionadas, serán remesadas por los organismos administrativos del Ejecutivo, a las tesorerías municipales de Magdalena y San Joaquín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 28 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **G. Monroy Block,** Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.—**A. Zamorano,** Convencional Secretario.— **C. Morales A.,** Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.